



CONTRATO DE "SERVICIO DE APLICACIÓN Y SUMINISTRO DE PINTURA EN APROXIMADAMENTE 47.294.00 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN LOS EDIFICIOS TERMINAL DE PASAJEROS, TERMINAL DE CARGA, SALVAMENTO Y CENTRO COMERCIAL AEROCENTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SOLUGE, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero [ ] del domicilio [ ] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y LUIS OMAR LÓPEZ ALFARO, mayor de edad, [ ] del domicilio [ ] departamento [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "SOLUCIONES DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SOLUGE, S. A. DE C. V.", del domicilio [ ] departamento [ ] de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE APLICACIÓN Y SUMINISTRO DE PINTURA EN APROXIMADAMENTE 47,294.00 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN LOS EDIFICIOS TERMINAL DE PASAJEROS, TERMINAL DE CARGA, SALVAMENTO Y CENTRO COMERCIAL AEROCENTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-60/2016, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista realice los trabajos de aplicación de pintura en aproximadamente 47,294.00 metros cuadrados de superficie en los Edificios Terminal de Pasajeros, Terminal de Carga, Salvamento y Centro Comercial Aerocentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar

Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-60/2016. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideraran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-60/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de agosto de 2016, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) La oferta presentada por la Contratista el 09 de septiembre de 2016; III) Punto [ ] correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA [ ] mediante del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-60/2016 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1484/2016 emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 06 de octubre de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Orden de Inicio; VII) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); VIII) Planos del Proyecto; y, IX) Modificaciones contractuales, si hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 151,805.49), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) El pago del servicio se efectuará por estimaciones mensuales, en períodos no menores de treinta (30) días, según el avance de los trabajos realmente ejecutados, para lo cual la Contratista deberá presentar la respectiva memoria de cálculo y resumen de los elementos pintados en el período que corresponda. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal, Facturas de Consumidor Final o Recibo); b.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Solicitud de pago en original y una copia; b.4) Acta de recepción parcial o definitiva, según el caso. Los documentos de los literales b.1) y b.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: [ ]

[ ]  
Giro: [ ] NCP. (vi) Contribuyente: [ ] La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar



a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: d.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en la cláusula Cuarta de este instrumento; d.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y, d.3) Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal d.2) y el documento del literal d.3), donde aplique, a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal d.2) y el documento del literal d.3) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo al Administrador de Contrato. Cumplido los requerimientos de este literal, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del veinte por ciento (20%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. e) La CEPA no aceptará contrapropuestas diferentes en relación a la forma de pago antes expuesta. CUARTA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. I) A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de conformidad a esta cláusula y los establecidos en el literal d) del romano II de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se requiere en el romano siguiente. II) En caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar a CEPA una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista, en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES; a) El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al

efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento treinta (130) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. II) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO: El plazo para la recepción del servicio de aplicación de pintura será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la Contratista dispondrá del horario siguiente: Los trabajos serán realizados en algunas zonas (no operativas) se podrá laborar en horario diurno, desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., y en otras zonas en horario nocturno, desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibida la obra y comprobado el cumplimiento de lo establecido en las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-60/2016, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para revisar los trabajos del servicio contratado y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y



contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanar los defectos y/o irregularidades comprobados en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y el artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. b) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de

Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de DOS (2) AÑOS, a partir de la fecha de la recepción definitiva de las obras objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional

de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Teléfono: [REDACTED]  
Correo electrónico: [REDACTED]. II) A la Contratista: [REDACTED]  
[REDACTED]. Teléfono: [REDACTED] Correo electrónico:  
[REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones.  
Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero [REDACTED] Sección Obras Cíviles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y la demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-60/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el

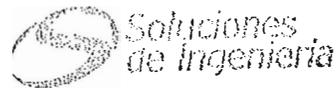
contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

Luis Omar López Alfaro  
Administrador Único Propietario



ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí,  
WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HE IRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS  
VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA,  
de edad, de nacionalidad salvadoreña, \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_



[redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]  
 [redacted], actuando en nombre y en representación, en su calidad  
 de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA  
 AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este  
 domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]  
 [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la  
 Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio  
 de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del  
 [redacted], ante los oficios notariales de [redacted],  
 en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la  
 Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y  
 suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza,  
 para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio  
 otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el  
 presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que  
 actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) [redacted]  
 [redacted] correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha [redacted]  
 [redacted] mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-SESENTA/DOS  
 MIL DIECISÉIS; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General  
 Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra  
 facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor LUIS OMAR LÓPEZ ALFARO,  
 [redacted] a  
 quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]  
 [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted]  
 [redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador  
 Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "SOLUCIONES DE INGENIERÍA, SOCIEDAD  
 ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SOLUGE, S. A. DE C. V.", del domicilio [redacted]  
 [redacted] departamento de [redacted] de nacionalidad [redacted] con Número de Identificación Tributaria  
 [redacted] que en el transcurso del  
 anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente  
 por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad,  
 otorgada en esta ciudad, a las diez horas del siete de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales

de Ana Luz Guillén Soriano, inscrito en el Registro de Comercio el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, al Número [REDACTED] del Registro de Sociedades; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene como finalidad principal el desarrollo de inmuebles rústicos o urbanos a través de la ejecución de lotificaciones y urbanizaciones en los primeros y la ejecución de parcelaciones en los segundos; el diseño, supervisión y/o la construcción de viviendas, apartamentos, locales comerciales y edificios habitacionales, industriales, comerciales o de cualquier otro tipo, en inmuebles propiedad de la sociedad o por cuenta ajena; el diseño, supervisión y/o la construcción de todo tipo de obras de Arquitectura y de Ingeniería Civil y la venta de éste tipo de servicios; toda clase de asesorías y consultorías profesionales, especialmente en las ramas de Arquitectura e Ingeniería Civil, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único Propietario y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquier de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva; b) Testimonio de Escritura Matriz de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social de la sociedad "SOLUGE, S. A. de C. V.", otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día uno de julio de dos mil once, ante los oficios notariales de Luis Miguel Guerrero Flores, inscrito en el Registro de Comercio el dos de febrero de dos mil doce, al Número [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual se modificaron las cláusulas II), V), XII) y XIX) del pacto social, relativas al domicilio, capital social mínimo, a la administración y representación legal de la sociedad y disolución y liquidación de la sociedad, respectivamente. En dicho instrumento se establece que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta General de Accionistas compuesta por un Administrador Único Propietario, nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas y un Administrador Único Suplente, quien será electo en la misma Junta, los cuales serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, por un período de siete años; c) Testimonio de Escritura Matriz de Cambio de Domicilio y Aumento de Capital de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las siete horas y treinta minutos del día

veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Salvador Heriberto Ramírez, inscrito en el Registro de Comercio el doce de septiembre de dos mil dieciséis, al Número [REDACTED] número [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual se modificó la cláusula segunda, relativa al cambio de domicilio de la sociedad por el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y la cláusula quinta en cuanto al aumento de capital; y, d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "SOLUGE, S. A. DE C. V.", extendida por la infrascrita secretaria de la Junta General de Accionistas, Carla Marina Martínez Cruz, inscrita en el Registro de Comercio el once de julio de dos mil doce, al Número [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta número nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día seis de junio de dos mil doce, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el ingeniero Luis Omar López Alfaro y como Administrador Único Suplente el señor Douglas Alberto Ávila Cruz, para un período de siete años contados a partir de la inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE APLICACIÓN Y SUMINISTRO DE PINTURA EN APROXIMADAMENTE CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN LOS EDIFICIOS TERMINAL DE PASAJEROS, TERMINAL DE CARGA, SALVAMENTO Y CENTRO COMERCIAL AEROCENTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, y tiene por objeto que la Contratista realice los trabajos de aplicación de pintura en aproximadamente cuarenta y siete mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados de superficie en los Edificios Terminal de Pasajeros, Terminal de Carga, Salvamento y Centro Comercial Aerocentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-SESENTA/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será de ciento treinta días calendario y el plazo para la recepción del servicio de aplicación de pintura será de noventa días calendario, ambos plazos contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL

OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

FDQ

